**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**LINEAMIENTOS GENERALES**

**PARA EL MANEJO Y RESGUARDO**

**DE RESTOS HUMANOS**

**07 DE JUNIO DE 2019**

**CONTENIDO**

[1. CONSIDERACIONES 3](#_Toc491434243)

[2. OBJETIVOS 4](#_Toc491434244)

[3. FUNDAMENTO LEGAL 5](#_Toc491434245)

[4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5](#_Toc491434246)

[5. DISPOSICIONES GENERALES 6](#_Toc491434247)

[6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS. 8](#_Toc491434248)

[CAPÍTULO I 8](#_Toc491434249)

[MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE RECUPERACIÓN 8](#_Toc491434250)

[CAPÍTULO II 9](#_Toc491434251)

[MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE LABORATORIO Y TOMA DE MUESTRAS 9](#_Toc491434252)

[CAPÍTULO III 12](#_Toc491434253)

[MANEJO Y CONSULTA DE RESTOS HUMANOS EN EL PROCESO DE RESGUARDO FINAL 12](#_Toc491434254)

[CAPÍTULO IV. 14](#_Toc491434255)

[CONFINAMIENTO DE RESTOS HUMANOS 14](#_Toc491434256)

[CAPÍTULO V 14](#_Toc491434257)

[ACCIONES ESPECÍFICAS POR ANOMALÍAS EN EL RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS 14](#_Toc491434258)

[DEFINICIONES 15](#_Toc491434259)

[7. AUTORIZACIONES 16](#_Toc491434260)

# CONSIDERACIONES

Considerando que los restos humanos procedentes de poblaciones pretéritas, arqueológicas e históricas, recuperados y registrados en exploraciones arqueológicas controladas, derivadas de proyectos de investigación, salvamento, rescates o por cualquier otro medio, son considerados bienes patrimoniales, deben ser protegidos adecuadamente por los antropólogos físicos, arqueólogos y por cualquier otro científico que intervenga en su estudio.

Considerando que los restos humanos (entendidos como esqueletos, cuerpos momificados, semi-momificados, semi-esqueletizados y restos óseos con modificaciones culturales) constituyen un patrimonio único, al ser un legado biológico y cultural de nuestros ancestros, en cuyas improntas se manifiestan formas de vida de sociedades pasadas, resulta necesaria, básica y fundamental su preservación para la sociedad del presente.

Considerando que los restos humanos son indispensables, en un amplio sentido, para comprender la forma de vida de una población a través del tiempo y espacio, se corre el riesgo de perder fragmentos de nuestra propia historia si dichos no reciben un trato ético y adecuado, al ser parte del patrimonio de la nación. Por lo cual es necesario reconocer y prevenir las posibles causas de su mal manejo, deterioro e incluso destrucción.

Considerando que los artículos 28, 28 bis, 35 y 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos Artísticos e Históricos señalan que se deben proteger los restos humanos como patrimonio de la nación, considerando su temporalidad paleontológica, arqueológica e histórica.

Considerando que es responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) regular e instrumentar los procedimientos para salvaguardar y preservar las evidencias materiales obtenidas a través del campo de estudio de la antropología física en territorio nacional, así como las derivadas de proyectos consecuentes de investigación o por cualquier otro conducto, se debe garantizar la integridad y el adecuado manejo de dichos bienes patrimoniales bajo su custodia directa.

Considerando que es un imperativo ético y un compromiso de los antropólogos físicos la defensa de dicho patrimonio, se espera que éstos aporten trabajos de investigación, técnicas, métodos, conocimiento y experiencia para la conservación y protección de los restos humanos, dado su valor y carácter irremplazable en sus respectivos contextos.

Considerando que la destrucción del patrimonio arqueológico e histórico, en particular los contextos que incluyen restos humanos, es un problema latente, resulta necesario dimensionar su importancia, no con el afán de otorgarles un significado superior al resto de los materiales, sino de brindarles su justo valor dentro del contexto arqueológico e histórico.

Considerando que la información que aportan los restos humanos es contundente (para afirmar la herencia biológica y evolutiva de los seres humanos, así como para reconstruir la forma de vida del pasado y contribuir a la construcción de la identidad de la sociedad presente), su estudio resulta crucial porque fungen como nuestra herencia filogenética.

Por lo anterior, es indispensable regular los procesos de manejo y resguardo de restos humanos y por ende el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emite los presentes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA**

**EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS**

# OBJETIVOS

* Establecer los Lineamientos Generales y pautas mínimas para el manejo, traslado, destino, depósito, seguridad y gestión de los restos humanos a nivel nacional.
* Precisar los parámetros generales y pautas mínimas que garanticen el buen resguardo y la preservación de los restos humanos en todo el país.
* Definir y estandarizar, en la medida de lo posible, criterios básicos para establecer y administrar centros de resguardo destinados a los restos humanos para su limpieza, clasificación y análisis, además de sistematizar la documentación relacionada, como catálogos, informes sobre contextos, registros y todo lo respectivo a la gestión y administración de este bien cultural.
* Establecer las acciones mínimas que deben llevarse a cabo en todos los centros de resguardo, dentro de las unidades administrativas del INAH, para que la organización, revisión, análisis y resguardo de los restos humanos tenga un funcionamiento eficiente en cada una de las etapas de su manejo.

# FUNDAMENTO LEGAL

Los fundamentos legales sobre la protección de los restos humanos se encuentran contemplados en:

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* Ley Orgánica del INAH.
* Ley General de Bienes Nacionales.
* Ley General de Contabilidad Gubernamental.
* Ley Federal de Archivos.
* Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
* Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
* Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México.
* Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Trasparencia y de Archivos.
* Manual de procedimientos para el manejo de colecciones y control del inventario de bienes culturales muebles.
* Manual General de Organización del INAH Vigente.
* Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
* Protocolos para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los *Lineamientos* *Generales para el Manejo y Depósito de Restos Humanos* deben ser observados por todo el personal del INAH, sea de estructura o de contrato independientemente de su área de adscripción, asimismo promocionando su aplicación al personal profesional científico externo al INAH, es decir todo aquel que realice investigación con restos humanos.

Es competencia de la Coordinación Nacional de Antropología, Coordinación Nacional de Arqueología, Dirección de Antropología Física y Consejo de Arqueología (en adelante áreas normativas y sus dependencias, según sea el caso) todo lo concerniente a los restos humanos procedentes de contextos paleontológicos, arqueológicos e históricos; por lo tanto, tienen la responsabilidad absoluta de cumplir y hacer cumplir los presentes *Lineamientos Generales,* disponiendo lo necesario para que las instancias e instituciones involucradas observen y vigilen que los encargados del manejo y resguardo sean, en la medida de lo posible, investigadores antropólogos físicos.

Deberá atender los presentes *Lineamientos Generales,* especialmente, el personal responsable para la operación de centros de resguardo (laboratorios, osteotecas, depósitos, bodegas, almacenes y cualquier otro espacio que se preste a ello) que contengan restos humanos.

# DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO. -** El personal de base de cada centro de trabajo, de acuerdo con sus regulaciones internas, nombrará al responsable y encargado del centro de resguardo, quien deberá ser antropólogo físico. Si el centro de trabajo no cuenta con un antropólogo físico, se deberá nombrar a un profesional que muestre competencia, conocimiento y responsabilidad en la materia. De existir conflicto de interés al interior del centro de trabajo para designar a un responsable del centro de resguardo, la decisión para asignarlo será turnada a las áreas normativas correspondientes. Los profesionales que se desempeñen como responsables de los restos humanos, deberán ejecutar y garantizar el cumplimiento de los *Lineamientos Generales,* en cada uno de los centros de trabajo del INAH. De igual forma, las Coordinaciones Nacionales de Antropología y Arqueología deberán establecer los acuerdos y procedimientos necesarios para que otras instituciones acreditadas resguarden este tipo de bienes, para que de esta manera se pueda dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los presentes *Lineamientos Generales*.

**SEGUNDO**. - El personal que actúa como responsable del manejo y resguardo de restos humanos, reportará todo lo concerniente a dichas actividades a su jefe inmediato y, en caso de ser solicitado, a las áreas normativas correspondientes.

**TERCERO**. - Es deseable que los responsables de los centros de resguardo de los restos humanos cubran el perfil de Antropólogo Físico titulado y que demuestren, a través de su trayectoria académica, capacidad y experiencia en el análisis de materiales humanos.

**CUARTO**. - El responsable del centro de resguardo debe coordinar todo lo concerniente al manejo, destino y depósito de restos humanos observando el cumplimiento a los presentes *Lineamientos Generales.*

**QUINTO**. - Los responsables de los centros de resguardo de restos humanos deben asegurar:

* La organización, control y manejo de los acervos.
* La integración de la documentación necesaria para la vigilancia, seguridad, traslados y gestión que ameriten los restos humanos que componen los acervos, en observancia a lo postulado en las regulaciones vigentes (por ejemplo, los “*Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México”* y las *“Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia”*).
* La asistencia y supervisión de los procedimientos legales y administrativos relacionados con los acervos.
* La asistencia y diagnóstico para procurar un óptimo estado de conservación de los restos humanos en particular y de los acervos en general.
* Las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección, restauración y seguridad, conforme lo postulado por los *“Protocolos para la Conservación del Patrimonio Cultural*”, y *“Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia*” y demás disposiciones internas vigentes.
* La atención permanente y la vigilancia adecuada sobre personal procedente de instituciones académicas externas al INAH involucradas en la investigación de restos humanos, asimismo, será el responsable de hacer cumplir la regulación vigente.
* La entrega de los informes derivados de los trabajos técnicos o académicos a su jefe inmediato o a las áreas normativas correspondientes en obediencia a las regulaciones vigentes del INAH.

**SEXTO**. - Los espacios destinados al resguardo de los restos humanos deberán garantizar la integridad física de los materiales en armonía con los “*Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México”* y las *“Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.* En caso de no contar con un espacio destinado al resguardo de restos humanos, cada centro de trabajo, mediante los canales pertinentes, deberá gestionar su adquisición o adecuación.

**SÉPTIMO**.- Considerando las necesidades regionales, circunstancias de los centros de trabajo y características o particularidades de los centros de resguardo, el personal responsable podrá emitir criterios técnicos específicos o especiales para optimizar el manejo, preservación, destino y depósito de los restos humanos, los cuales deben ser sancionados, en caso de incumplimiento, por las áreas normativas correspondientes Estos criterios técnicos o especiales deben coadyuvar a los procesos y reglas de operación para cada uno de los espacios destinados a los restos humanos durante las diversas etapas de manejo, control y/o resguardo, así como para su consulta, análisis y preservación; tales deben incluir:

* Ingreso, consulta y egreso de restos humanos conforme a la regulación procedente.
* Perfiles y funciones del personal involucrado en el centro de trabajo correspondiente.
* Perfiles y funciones de operadores (trabajadores técnicos y manuales, independientemente a su forma de contratación).
* Embalaje y almacenamiento de materiales.
* Preservación.
* Seguridad.
* Controles, formularios o diagramas necesarios.
* Glosarios.

**OCTAVO**. - El control de los restos humanos derivados de los proyectos de terceros o de convenios formalizados entre el INAH y otras instituciones académicas, se debe realizar acorde a lo establecido en las regulaciones vigentes.

**NOVENO**. - En toda entrega de restos humanos se deben levantar actas de entrega-recepción donde invariablemente deben firmar tanto las autoridades que reciben como las que entregan, en obediencia a los procedimientos vigentes del INAH.

En el acta se registrarán y/o adjuntarán respecto a los restos humanos lo siguiente:

* Información del contexto de procedencia
* Copia del informe del proyecto entregado o a entregar al Consejo de Arqueología.
* Relación pormenorizada de los restos humanos que se están entregando.
* En su caso, catálogos derivados del estudio y/o la clasificación referida en los informes.
* Relación de cajas, bolsas y/o contenedores de restos humanos.

# LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

## CAPÍTULO I

### MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE RECUPERACIÓN

**DÉCIMO.** - Para la recuperación de restos humanos en campo, por excavación, superficie, cuevas o contextos subacuáticos, se debe considerar lo siguiente:

* Observar las metodologías y técnicas de arqueología, antropología física y/o eventualmente de otras disciplinas involucradas en la exploración.
* El registro metódico de los contextos.
* Los restos humanos deben embalarse, dependiendo del contexto de procedencia y estado de conservación, en su respectivo contenedor, con excepción de papel aluminio u otro material que altere la conservación del resto humano y deberán estar etiquetados individualmente con los siguientes datos: Proyecto, sitio, unidad de excavación, estrato, número de entierro y en su caso unidad de colecta en superficie.
* Las estrategias de conservación preventiva deben ser consideradas.

**DÉCIMO PRIMERO**. - Es recomendable que el embalaje de los restos humanos no se realice en papel aluminio ni en cualquier contenedor metálico; es preferible que se utilicen bolsas de papel de estraza o tela verificando humedad y estado de conservación. De ser posible, para su traslado utilizar cajas de polipropileno o de cartón debidamente rotuladas para su identificación. Es deseable contar con la participación de un especialista en restauración y conservación.

Es recomendable que una vez que los restos humanos se encuentren en su contenedor, se agilice su traslado, de acuerdo con los procedimientos vigentes del INAH, para dar paso a los procesos de investigación, conservación y análisis.

## CAPÍTULO II

### MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

**DÉCIMO SEGUNDO**. - Todo material considerado como resto humano que ingrese a un centro de resguardo, deberá contar con la información del contexto de procedencia o con el informe del proyecto aprobado por las áreas normativas correspondientes. De ser el caso, los restos humanos deberán contar con los informes o dictámenes derivados de peritajes, acompañados de la relación de los contenedores que se entregan.

**DÉCIMO TERCERO**. - El responsable del centro de resguardo que recibe los restos humanos deberá registrar su ingreso en una bitácora o base de datos que contenga por lo menos: fecha de ingreso, nombre del proyecto, número de contenedores, nombre del responsable del proyecto y de quién realiza la entrega. Asimismo, decidirá y designará el espacio adecuado donde se colocarán los contenedores.

**DÉCIMO CUARTO**. - De tratarse de un resguardo temporal, para su análisis antropofísico, los titulares del proyecto y del centro de resguardo acordarán un cronograma para la estancia del material.

**DÉCIMO QUINTO**. - Todos los restos humanos que ingresan al centro de resguardo, de manera temporal o definitiva, deben pasar por procesos de:

* Limpieza apropiada (no abrasiva o destructiva; que no implique la remoción de cálculos dentales o depósitos de tierra u otro material adherido que se consideren de interés).
* Preservación adecuada (dientes y porciones petrosas/temporales no deben consolidarse).
* Análisis antropológico integral (siempre considerando el contexto de procedencia).
* Catalogación, que debe ser integrada por cédulas gráficas y/o fotografías.
* Registro en el *Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos* del INAH para que cuenten con el Folio Real.

**DÉCIMO SEXTO**. - Cada contenedor deberá indicar, de manera legible, al menos los siguientes datos en etiqueta o rótulo adherido a uno de sus costados:

* Nombre del proyecto.
* Nombre del investigador titular (responsable).
* Fecha (de obtención de los materiales y de análisis).
* Número de entierro y/o tipo de material incluido en el contenedor.

**DÉCIMO SÉPTIMO**. - El responsable del centro de resguardo decidirá, de acuerdo con los espacios disponibles en cada unidad administrativa, el lugar para el resguardo definitivo de los restos humanos, de acuerdo con lo que estipula y regula el INAH en los “*Protocolos para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural”* y en las *“Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia”.*

**DÉCIMO OCTAVO. -** La toma de muestras de restos humanos deberá estar plenamente justificada y sustentada en un proyecto académico autorizado por el Consejo de Arqueología; la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH, es la instancia que formaliza y autoriza la toma de muestras y su respectivo traslado dentro o fuera del territorio nacional.

**DÉCIMO NOVENO**. - Para los proyectos de investigación que requieren tomar muestras de restos humanos para su estudio arqueométrico, genético o afín, destructivo y no destructivo, se considerarán las siguientes modalidades:

* La toma de muestra(s) en campo deberá estar indicada en el proyecto autorizado por el Consejo de Arqueología.
* Para la toma de muestra(s) de especímenes que forman parte de un acervo o colección, dentro de alguno de los centros de resguardo, se deberá someter un proyecto de investigación al Consejo de Arqueología para que esta instancia autorice la toma.

**VIGÉSIMO**. - Antes de llevar a cabo la toma de muestra(s) en algún centro de resguardo, de manera obligatoria se requiere que, los restos humanos de interés para estudios arqueométricos, genéticos o afines, cuenten con un análisis antropofísico básico (que incluya el registro gráfico) y que tengan el correspondiente Folio Real, emitido por el *Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Histórico del INAH*.

**VIGÉSIMO PRIMERO**. - Los proyectos de investigación que requieran toma de muestra(s) de restos humanos deben incluir:

* El análisis antropofísico, con registro gráfico
* Protocolo descrito a detalle de la toma de muestra(s)
* Especificaciones de acuerdo con el tipo de muestra y análisis a realizar (como las condiciones necesarias para garantizar una mínima contaminación)
* Protocolo de preparación y análisis de la(s) muestra(s) de restos humanos
* Condiciones de retorno de los materiales residuales, según sea el caso
* Compromiso de la entrega de los resultados que deriven del estudio

Tanto el protocolo científico de la toma de muestra(s) como las autorizaciones correspondientes, emitidas por el Consejo de Arqueología y/o la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, deberán ser presentadas al encargado del centro de resguardo antes de la toma de muestra(s). Sin excepción, todo análisis donde se procesen muestras de restos humanos deberá realizarse en laboratorios certificados y/o dentro de instituciones académicas de reconocido prestigio internacional. (Véanse los *“Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México”*)

**VIGÉSIMO SEGUNDO**. - Es obligatorio que el protocolo para la toma de muestra(s) cuente con los siguientes datos:

* Procedimiento específico para la extracción de la muestra (herramienta o instrumental a utilizar).
* Nombre y comprobación curricular de la persona que tomará la muestra, así como su participación en el proyecto; se deberá demostrar el reconocimiento y la suficiente experiencia académica de dicha persona, para garantizar la integridad y el manejo adecuado de los materiales a analizar.
* Nombre del acervo o colección de procedencia de los restos humanos.
* Temporalidad cronológica de los restos humanos.
* Número de entierro o información básica del contexto de procedencia.
* Edad y sexo.
* Historia tafonómica.
* Tipo de tejido (óseo o dental).
* Si la muestra es de tejido óseo se debe especificar el hueso y el lado del cual procede.
* Si la muestra es de tejido dental se debe especificar el nombre de la pieza dental, el lado y la arcada (maxilar o mandibular).
* Si la muestra es de un cuerpo momificado se debe especificar si es cabello, piel, uñas u otro.
* Tamaño de la muestra (en gramos, miligramos o su dimensión aproximada).

**VIGÉSIMO TERCERO**. - En caso de que la muestra deba salir del país deberán cumplirse las directrices y llenado del formato de exportación de muestras que el Consejo de Arqueología indique y cumpliendo las regulaciones vigentes del INAH, a través de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

**VIGÉSIMO CUARTO**. - Para llevar a cabo investigaciones sobre restos humanos, a partir de las muestras solicitadas, tanto a nivel nacional como internacional, será el Consejo de Arqueología quien determine necesaria la formalización de convenios pertinentes entre el INAH y las instituciones académicas interesadas.

Invariablemente toda la información que se derive de los estudios con las muestras tomadas es y será propiedad del INAH.

## CAPÍTULO III

### MANEJO Y CONSULTA DE RESTOS HUMANOS EN EL PROCESO DE RESGUARDO FINAL

**VIGÉSIMO QUINTO**. - Todos los ingresos de restos humanos a los centros de resguardo final deben estar soportados por un acta de entrega-recepción donde se relacionan los contenidos.

**VIGÉSIMO SEXTO**. - Se debe entregar al responsable del centro de resguardo de depósito final, la relación con el número completo de contenedores que ingresan junto con el listado de claves de marcado y de claves del sitio arqueológico de procedencia.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Los restos humanos que presenten características especiales, como modelado cefálico, incrustación dentaria, procesos patológicos severos y huesos trabajados entre otros, deberán contar con fotografías para reforzar su identificación.

**VIGÉSIMO OCTAVO**. - Los restos humanos que provengan de decomisos deberán estar depositados en contenedores sellados y serán resguardados con lo siguiente:

* La documentación emitida por la institución de procuración de justicia de la entidad federativa procedente de la República Mexicana, que incluye información del servidor(es) público(s) del INAH designado(s) al caso.
* Documento de Cadena de Custodia que expide la autoridad.
* Documentación que contenga el número de Carpeta de Investigación y la descripción de los bienes.

En los casos de decomiso, el responsable del centro de resguardo deberá abrir una bitácora donde se registren y describan las visitas que la autoridad ministerial efectúe para corroborar la permanencia del patrimonio encomendado a la guarda del INAH.

Los restos humanos provenientes de decomiso deben ser registrados e inventariados hasta que el proceso legal concluya.

**VIGÉSIMO NOVENO. -** En el caso derestos humanos provenientes de entregas voluntarias por parte de particulares al INAH, deberán estar documentados a través del acta entrega-recepción, realizada por la persona encargada de trámites y servicios legales de la unidad administrativa que corresponda, en apego a la normativa vigente del INAH.

**TRIGÉSIMO**. - Los restos humanos provenientes de procesos de repatriación deben ingresar con la documentación correspondiente de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH. Esta entrega deberá formalizarse con constancia de ingreso al área del INAH procedente. De existir un proyecto de investigación involucrado se deberá indicar en dicha constancia los números de oficio correspondientes a los informes parciales o finales.

**TRIGÉSIMO PRIMERO**. - En caso de ser necesario los centros de resguardo deberán establecer un espacio con instalaciones de alta seguridad que cumplan con las condiciones mínimas de preservación, para resguardar restos humanos estimados como de alto valor patrimonial, así como los provenientes de decomisos, aún sin fallo ministerial.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO**. - En los casos en que se reciban artefactos o adornos de hueso humano y por el carácter de éstos, deberá informarse por escrito a la Coordinación Nacional de Arqueología, quien decidirá lo procedente en cuanto a su estadía y entrega.

**TRIGÉSIMO TERCERO**. - La autorización de traslado o salidas de restos humanos de las áreas de resguardo para exhibición, estudios especiales, intercambios académicos, entre otros, deberá estar soportada por documentación formal (proyecto, instrucción, convenio, acuerdo, etc.) expedida por las áreas normativas correspondientes, así como por la actualización de los registros o bases de datos procedentes.

**TRIGÉSIMO CUARTO. -** En la medida de lo posible cada centro de resguardo debe contar con un espacio donde se clasifique y ordene la información, según sea el caso, para su control y consulta.

**TRIGÉSIMO QUINTO. -** Cada centro de resguardo deberá tener una copia de todos los catálogos e informes sobre los restos humanos que albergan para que formen parte de su archivo técnico.

**TRIGÉSIMO SEXTO**. - Es deseable que, la información que se maneje en el área de consulta de cada centro de resguardo esté registrada en una base de datos, la cual deberá estar permanente actualizada. Los investigadores que requieran acceder a la información documental deberán presentar una solicitud expresa al encargado del centro de resguardo especificando los motivos y el tiempo requerido; el perfil de dichos investigadores deberá ser registrado en la base de datos.

## CAPÍTULO IV.

### CONFINAMIENTO DE RESTOS HUMANOS

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO**. - Para el confinamiento de restos humanos, se deberá solicitar la aprobación por escrito a las Coordinaciones Nacionales de Arqueología y Antropología, así como también al Consejo de Arqueología. Para tal acción se deberá observar lo estipulado en el artículo Trigésimo Octavo de los presentes Lineamientos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO**. - Los restos humanos susceptibles de confinamiento serán aquellos que se encuentren descontextualizados y/o con el respectivo sustento académico-científico de que la matriz ósea se encuentra en un paupérrimo estado de conservación, lo que implica su nula información para que se consideren de interés científico. Además, para que su confinamiento proceda, se deberá demostrar que se han realizado todos los análisis posibles. Lo anterior deberá estar documentado en cédulas o informes técnicos. Asimismo, se deberá demostrar que este tipo de material no ha sido solicitado por las escuelas del INAH. Los restos humanos que se disponen a confinar deberán estar embalados de manera tal que no se produzca su dispersión.

**TRIGÉSIMO NOVENO**. - El confinamiento de los restos humanos se debe realizar invariablemente en terrenos estériles, propiedad del INAH, ubicados en las zonas arqueológicas en donde se obtuvieron los materiales a enterrar. Los restos humanos provenientes de salvamentos arqueológicos o de origen desconocido serán confinados en el lugar que la Coordinación Nacional de Arqueología defina.

**CUADRAGÉSIMO**. - La superficie destinada al confinamiento debe registrarse con coordenadas UTM en un plano o cuadrícula diseñada a modo, datos que junto con el nombre del proyecto de origen y la fecha de confinamiento debe ser resguardado de manera digital en la base informática correspondiente para su recuperación en caso necesario.

## 

## CAPÍTULO V

### ACCIONES ESPECÍFICAS POR ANOMALÍAS EN EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO**. - En el caso de restos humanos que, por causa de carencia absoluta de información, no sean identificados o atribuidos a proyectos o programa alguno de investigación, deben ser reportados por escrito, con la mayor cantidad de datos posibles, a las áreas normativas correspondientes, para que se determine su reubicación o reasignación a algún investigador interesado en ellos o su confinamiento.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**. - Los responsables de centros de resguardo de las áreas del INAH, deben informar a las instancias correspondientes cuando un titular de proyecto no entregue los análisis de restos humanos, entregados a un centro de resguardo, durante dos temporadas de campo consecutivas dentro de un proyecto aprobado por el Consejo de Arqueología.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO**. - La no observancia de los presentes lineamientos derivará en las sanciones procedentes estipuladas en el Capítulo VI de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos Artísticos e Históricos.

## DEFINICIONES

**Artefactos de hueso humano:** Son todos aquellos elementos óseos que muestran o exhiben una modificación o alteración cultural hecha por acción antrópica. Se refiere a útiles de trabajo de la vida cotidiana, como agujas, piscadores, punzones, alisadores, bruñidores entre otros. Así como a ornamentos tales como, orejeras, narigueras, mangos, bastones de mando, o huesos esgrafiados o grabados con escenas míticas o fechas calendáricas.

**Confinamiento de restos humanos:** Es la acción de enterrar o inhumar en terrenos estériles, que sean propiedad del INAH, restos humanos, debido a su carente interés científico. Lo cual se puede deber a su alto grado de deterioro y degradación, por la matriz de tierra que los contuvo o porque no cuentan con información del contexto arqueológico de procedencia.

**Arqueometría:** Conjunto de técnicas complementarias para las investigaciones arqueológicas y antropofísicas, que se basa en la aplicación de técnicas de análisis físico y químico de materiales (que incluyen los restos humanos) u objetos arqueológicos, para su conocimiento, cronológico, histórico o biológico.

**Centro de resguardo. -** Es el lugar de depósito y almacenaje debidamente acondicionado, donde se mantienen y resguardan de manera ordenada los restos humanos procedentes de proyectos de investigación, salvamento y rescate, así como de denuncias y donaciones, facilitando su uso y manipulación de una manera ordenada y con personal especializado. Tales espacios pueden ser laboratorios, osteotecas, depósitos, bodegas o almacenes que contengan restos humanos.

**Restos Humanos. -**  Esqueletos, cuerpos momificados, semi-momificados, semi-esqueletizados y restos óseos con modificaciones culturales, así como también restos de cabello, uñas, piel, dientes, entre otros, considerados como monumentos bienes muebles indispensables para comprender la forma de vida de una población en un amplio sentido del tiempo y el espacio.

# AUTORIZACIONES

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7º. FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**EL DIRECTOR GENERAL**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ

|  |
| --- |
| **COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA INAH (COMERI)**  **APROBACIONES** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** |  | **PRESIDENTE SUPLENTE** |
|  |  |  |
| Antrop. Pedro Velázquez Beltrán  Secretario Administrativo  del INAH |  | Antrop. Ruth Santa Landeros Marcelo  Encargada de Despacho de la Coordinación Nacional de Desarrollo  Institucional |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SECRETARIA EJECUTIVA** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Lic. Edith Vergara Esteban  Directora de Planeación y Evaluación |  | Mtra. Valeria Valero Pié  Coordinadora Nacional de Monumentos  Históricos |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Lic. María del Carmen Castro Barrera  Coordinadora Nacional de Conservación  del Patrimonio Cultural |  | Lic. Luis Emanuel Téllez Gaona  Coordinador Nacional de Recursos  Materiales y Servicios |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Dra. Paloma Bonfil Sánchez  Coordinadora Nacional de Antropología |  | Arq. Silvestre López Portillo Castillo  Coordinador Nacional de Obras y Proyectos |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Lic. Eduardo Fernández Azpiri  Coordinador Nacional de Recursos Humanos |  | Lic. David Honorio García Ávila  Coordinador Nacional de Recursos  Financieros |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Antrop. Joel Omar Vázquez Herrera  Coordinador Nacional de  Centros INAH |  | Mtra. María Eugenia del Valle Prieto  Directora de Estudios Históricos |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Dr. Baltazar Brito Guadarrama  Director de la Biblioteca Nacional de  Antropología e Historia |  | Lic. Gerardo Ramos Olvera  Director de la Escuela Nacional de  Conservación, Restauración y Museografía |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Mtra. Julieta Valle Esquivel  Directora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia |  | Dr. Pedro Francisco Sánchez Nava Coordinador Nacional de Arqueología |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VOCAL** |  | **VOCAL** |
|  |  |  |
| Lic. Adriana Konzevik Cabib  Coordinadora Nacional de Difusión |  | Arq. Juan Manuel Garibay López  Coordinador Nacional de Museos y Exposiciones |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ASESORA JURÍDICA** |  | **ASESOR TÉCNICO** |
|  |  |  |
| Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal E. Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos |  | C.P. Rogelio Padrón  Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control supliendo al Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. |

|  |
| --- |
| **CORRESPONSABLE COMERI-INAH** |
|  |
| Dra. Aída Castilleja González  Secretaria Técnica del INAH |